

Preguntas frecuentes

Orden de 13 de marzo de 2025 (INCEA)

Orden 24 de abril de 2025 (INEA)



ÍNDICE

ALCANCE

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS Y OTROS ACTORES INTERVINIENTES EN LA ACTUACIÓN INCENTIVADA 5

A.1.	ADEMÁS DEL BENEFICIARIO, ¿QUÉ OTROS ACTORES INTERVIENEN EN LA ACTUACIÓN INCENTIVADA?	5
A.2.	LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS QUE REALICEN LA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA O LA AUTORÍA DE EJECUCIÓN, O LOS TÉCNICOS QUE ELABOREN LOS CERTIFICADOS ENERGÉTICOS DE EDIFICIOS, ¿PUEDEN INTERVENIR EN ALGUNA OTRA FASE DE LA ACTUACIÓN INCENTIVADA?	5
A.3.	¿EL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO PUEDE INTERVENIR EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO?	6
A.4.	¿EN UNA ACTUACIÓN INCENTIVADA PUEDE INTERVENIR UNA ÚNICA EMPRESA QUE SEA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN COMPLETA?	6
A.5.	¿PUEDEN INTERVENIR EN UNA ACTUACIÓN INCENTIVADA VARIAS EMPRESAS EJECUTORAS Y SUMINISTRADORA DE MATERIALES?	6
A.6.	¿SON BENEFICIARIAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO?	7
A.7.	¿PUEDEN ACOGERSE AL “PROGRAMA 4. HOGARES VULNERABLES” DE LA ORDEN INEA TODOS LOS CONSUMIDORES VULNERABLES, PERCEPTORES DEL BONO SOCIAL ELÉCTRICO?	7
A.8.	EN CASO DE REPRESENTACIÓN EN LA SOLICITUD, ¿A QUIÉN SE LE ENVÍAN LAS NOTIFICACIONES?	7
A.9.	¿LA PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE PUEDE SER CUALQUIERA DEL RESTO DE ACTORES INTERVINIENTES EN LA ACTUACIÓN INCENTIVADA?	8
A.10.	¿CÓMO ME PUEDO ESTABLECER COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, SEGÚN EL RD 56/2016?	8

B. AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA Y DE EJECUCIÓN 9

B.1.	PARA LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERE AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA A LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN: ¿QUIÉN REALIZA LA AUDITORÍA?, ¿CÓMO Y DÓNDE PUEDE REALIZARSE DICHA AUDITORÍA?	9
B.2.	¿EN QUÉ CONDICIONES O RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEBEN REALIZARSE LAS AUDITORÍAS ENERGÉTICAS PREVIA Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO?	9
B.3.	SI UNA EMPRESA DISPONE DE LA ISO 50001 Y HACE AUDITORÍAS ANUALES EN BASE A DICHA NORMA, ¿SE PODRÍA CONSIDERAR SATISFECHO EL REQUISITO DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ENERGÉTICAS PREVIA Y POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO?	9
B.4.	¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA PARA LOS PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA?	10
B.5.	¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA PARA LOS PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES?	10
B.6.	¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA PARA LOS PROYECTOS AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO O EÓLICO?	12

C. AUTOCONSUMO COLECTIVO13

C.1.	¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES PARA SOLICITAR UN AUTOCONSUMO COLECTIVO DE UNA INSTALACIÓN CONECTADA A RED?	13
------	---	----

D. COMUNIDADES ENERGÉTICAS13

D.1.	¿QUÉ DOCUMENTACIÓN SE DEBE APORTAR PARA IDENTIFICAR UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA?	13
------	---	----

D.2.	EN EL CASO DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA CONSTITUIDA POR PERSONAS O ENTIDADES QUE ESTÉN UBICADAS EN ESPACIOS PRODUCTIVOS Y OTRAS QUE NO LO ESTÉN, ¿A CUÁL DE LAS DOS ÓRDENES DE AYUDAS DEBEN ACOGERSE?.....	14
E.	ACTUACIONES POR SERVICIOS ENERGÉTICOS	15
E.1.	EN EL CASO DE ACTUACIONES REALIZADAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIOS ENERGÉTICOS, ¿QUIÉN DEBE REALIZAR LA SOLICITUD?.....	15
E.2.	¿LAS ACTUACIONES SOLICITADAS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS SE PODRÁN ENCUADRAR EN CUALQUIER PROGRAMA Y TIPO / SUBTIPO DE LAS ACTUACIONES DEFINIDAS?	15
E.3.	¿SE REQUIERE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS ENERGÉTICOS?	15
F.	REQUISITOS TÉCNICOS	16
F.1.	¿CÓMO DEBE CONTABILIZARSE LA REDUCCIÓN DE ENERGÍA PRIMARIA QUE SE EXIGE EN LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA? ¿CÓMO SE JUSTIFICA QUE SE HA CUMPLIDO EL AHORRO ENERGÉTICO?.....	16
F.2.	¿QUÉ CAPACIDAD DEBERÍA TENER MI SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ABSORBER AL MENOS EL 75% DE SU ENERGÍA?	16
F.3.	¿CÓMO SE TENDRÁ QUE JUSTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE QUE EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO ABSORBE EL MENOS EL 75% DE SU ENERGÍA?	17
F.4.	¿QUÉ SE ENTIENDE POR HIDRÓGENO RENOVABLE?	17
F.5.	EN LAS LÍNEAS DE ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA CON CRITERIOS DE MÁXIMA POTENCIA, EN LAS QUE SE EXIGE UN AHORRO DE ENERGÍA PRIMARIA SUPERIOR AL 30% ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE QUE NO SE ALCANCE EL AHORRO FINAL OBTENIDO?	17
F.6.	EN INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO CON ALMACENAMIENTO, ¿QUÉ POTENCIA SE UTILIZA PARA CALCULAR LA RATIO DE CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO, 5 kWh/kW?	18
F.7.	EN UNA ACTUACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN PROCESOS E INSTALACIONES, CONSISTENTE EN LA RECUPERACIÓN DE CALOR EN UNA CALDERA DE GAS NATURAL, EN LA QUE ADEMÁS SE RENUEVA LA CALDERA EXISTENTE POR OTRA DE GAS NATURAL, ¿QUÉ ELEMENTOS SERÍAN INCENTIVABLES?.....	18
F.8.	¿SE PUEDEN SOLICITAR AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE ENERGÍAS RENOVABLES?.....	18
F.9.	¿EN QUÉ CASOS ES OBLIGATORIO QUE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO INCLUYAN BATERÍAS? ...	19
F.10.	¿SON INCENTIVABLES LOS NUEVOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO QUE SE CONECTEN A INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO O EÓLICO YA EXISTENTE?	19
G.	REQUISITOS ADMINISTRATIVOS.....	19
G.1.	¿CUÁNDO SE HACE LA SOLICITUD Y DESDE CUÁNDO SON ELEGIBLES LOS GASTOS?	19
G.2.	¿EXISTE UNA CUANTÍA MÍNIMA PARA LA INVERSIÓN PARA LAS ACTUACIONES?	20
G.3.	¿QUÉ FECHA DEBEN TENER LOS PRESUPUESTOS PARA QUE UNA ACTUACIÓN SEA ELEGIBLE?	20
G.4.	¿CUÁNDO SE CONSIDERA QUE UNA ACTUACIÓN “HA CONCLUIDO MATERIALMENTE” O “HA SIDO EJECUTADA ÍNTEGRAMENTE”?	21
G.5.	¿PUEDO INCLUIR DENTRO DE UNA MISMA SOLICITUD VARIAS ACTUACIONES INCENTIVABLES QUE PERTENEZCAN AL MISMO PROGRAMA?	21
G.6.	¿SON SUBVENCIONABLES LOS GASTOS DE GESTIÓN DE LAS AYUDAS?	21
G.7.	¿SON COMPATIBLES LAS AYUDAS REGULADAS POR LAS ÓRDENES INEA E INCEA CON LOS INGRESOS PROCEDENTES DE LOS CAES (CERTIFICADOS DE AHORRO ENERGÉTICO)?	22
H.	PLAZOS	22
H.1.	¿CUÁL ES LA FECHA LÍMITE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS?	22
I.	ENTIDADES COLABORADORAS	22

I.1.	¿SE PUEDE TRAMITAR UN INCENTIVO A TRAVÉS DE ENTIDADES COLABORADORAS?	22
I.2.	¿LAS ENTIDADES COLABORADORAS O ADHERIDAS DE ANTERIORES PROGRAMAS DE INCENTIVOS GESTIONADOS POR LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA PODRÁN ACTUAR EN LAS ORDENES INEA O INCEA COMO ENTIDAD COLABORADORA?	23
J.	ELEGIBILIDAD TECNOLOGÍAS Y TIPOS DE PROYECTOS.....	23
J.1.	¿SON INCENTIVABLES INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO ASOCIADAS A INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO YA EXISTENTES?.....	23
K.	OFICINAS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA (OLTEAN)	24
K.1.	¿QUÉ SON LAS OLTEAN Y QUÉ LABOR VAN A REALIZAR EN LAS ÓRDENES INEA E INCEA? ¿QUÉ TIPO DE BENEFICIARIOS PODRÁN RECURRIR A ELLAS?	24

A. PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS Y OTROS ACTORES INTERVINIENTES EN LA ACTUACIÓN INCENTIVADA

A.1. Además del beneficiario, ¿qué otros actores intervienen en la actuación incentivada?

Según las características de la actuación intervienen:

- El técnico que realiza y firma el certificado energético de edificios, en el caso de actuaciones de rehabilitación energética de edificios.
- El proveedor de servicios energéticos que realiza y firma la auditoría previa, para el resto de las actuaciones salvo las relativas a Sistemas y redes inteligentes
- Las personas o entidades que intervienen en la ejecución del proyecto, para todas las actuaciones.
- Las personas o entidades que intervienen en el suministro de materiales, para todas las actuaciones.
- El proveedor de servicios energéticos que realiza y firma la auditoría de ejecución, para todas las actuaciones.

A.2. Los proveedores de servicios energéticos que realicen la auditoría energética previa o la auditoría de ejecución, o los técnicos que elaboren los certificados energéticos de edificios, ¿pueden intervenir en alguna otra fase de la actuación incentivada?

No. De acuerdo lo establecido en el apartado 22.b).3º, Punto 10. Otras obligaciones y condiciones específicas del Cuadro Resumen y Cuadro Resumen II de las órdenes INEA e INCEA respectivamente, los proveedores de servicios energéticos que elaboren la auditoría previa y la de ejecución, así como los técnicos que elaboren los certificados energéticos de edificios previo y posterior, deben firmar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) con el resto de intervinientes, por lo cual:

- El autor de la auditoría previa o el certificado energético previo no puede ser el mismo que elabore la auditoría de ejecución, ni debe existir relación profesional o personal entre ellos.
- Los autores de los certificados o las auditorías no pueden tener relación con el beneficiario o su representante, ni con cualquiera de las entidades que participan en ninguna otra fase

del proyecto, es decir: ejecutores, suministradores o cualquier prestación de servicios de la ejecución objeto del incentivo.

A.3. ¿El representante del beneficiario puede intervenir en la ejecución del proyecto?

No. De acuerdo lo establecido en el apartado 22.b)3º, Punto 10. Otras obligaciones y condiciones específicas del Cuadro Resumen y Cuadro Resumen II de las órdenes INEA e INCEA respectivamente, el representante del beneficiario no puede intervenir en la ejecución material de la actuación, entendida ésta como ejecución, suministro o prestación de los servicios de la actuación objeto del incentivo.

Debe tenerse en cuenta que una de las obligaciones del representante es presentar la cuenta justificativa, por lo que el ejecutor material no puede ser en ningún caso el representante del beneficiario ya que entraría en contradicción con el citado apartado 22.b)3º, punto 10, en el que se indica que: *“Los profesionales que intervengan en la ejecución material no pueden intervenir en la elaboración de ninguno de los documentos requeridos en las bases reguladoras para la justificación de la actuación incentivada.”*

A.4. ¿En una actuación incentivada puede intervenir una única empresa que sea responsable de la ejecución completa?

Sí, una empresa puede realizar un proyecto “llave en mano”, haciéndose responsable de la ejecución completa de la actuación, así como de las adquisiciones de los materiales necesarios.

En cualquier caso, hay que considerar lo indicado en la pregunta A.2. sobre la ausencia de conflicto de intereses entre las distintas personas o entidades participantes en la actuación incentivada.

A.5. ¿Pueden intervenir en una actuación incentivada varias empresas ejecutoras y suministradora de materiales?

Sí, no existe límite para ello. Cada una de las empresas facturará el importe correspondiente a su participación a la persona o entidad beneficiaria del incentivo, y ésta realizará el correspondiente pago.

En cualquier caso, hay que considerar lo indicado en la pregunta A.2. sobre la ausencia de conflicto de intereses entre las distintas personas o entidades participantes en la actuación incentivada.

A.6. ¿Son beneficiarias las entidades del sector público?

Tanto en la Orden INEA como en la Orden INCEA, sólo son incentivables las entidades del sector público local. Por tanto, no son incentivables entidades públicas de ámbito autonómico ni nacional, como universidades públicas, empresas y entidades de la Junta de Andalucía, centros públicos de investigación de ámbito nacional, etc.

A.7. ¿Pueden acogerse al “Programa 4. Hogares vulnerables” de la Orden INEA todos los consumidores vulnerables, perceptores del bono social eléctrico?

No. Sólo podrán ser beneficiarios del Programa 4 las personas físicas que no realicen actividad económica y que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social, beneficiarias del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

En el caso de la actuación Tipo 4.2. Autoconsumo fotovoltaico con y sin almacenamiento, podrán también ser beneficiarias las Comunidades ciudadanas de energía cuyos miembros no realicen actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, en las que al menos el 50 % de los consumidores asociados deberán tener la condición de consumidor vulnerable severo.

Para saber si usted es consumidor vulnerable severo, así como el resto de cuestiones relacionadas con el bono social, puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.miteco.gob.es/es/energia/energia-electrica/bono-social/preguntas-frecuentes-bono-social.html>.

A.8. En caso de representación en la solicitud, ¿a quién se le envían las notificaciones?

En el caso que una persona o entidad actúe como representante de un beneficiario, las notificaciones serán remitidas al representante del beneficiario.

El representante presentará la solicitud y la cuenta justificativa. Cualquier notificación deberá ser atendida por el representante en tiempo y forma.

A.9. ¿La persona o entidad representante puede ser cualquiera del resto de actores intervinientes en la actuación incentivada?

Entre los actores intervinientes sólo puede ejercer representación del beneficiario la entidad ejecutora de la actuación.

A.10. ¿Cómo me puedo establecer como proveedor de servicios energéticos, según el RD 56/2016?

De acuerdo con el RD 56/2016, para ser proveedor de servicios energéticos deberá cumplir lo establecido en su Artículo 7. Requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos, y seguir el proceder establecido en su Artículo 9. Habilitación y declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de proveedor de servicios energéticos, el cual establece que:

“Las personas físicas o jurídicas que deseen establecerse como proveedores de servicios energéticos deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, y ante el órgano competente en materia de eficiencia energética de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta o Melilla correspondiente, una declaración responsable, para lo que se podrá utilizar el modelo del anexo II, en la que el titular de la empresa o su representante legal manifieste que cumple los requisitos que se exigen por este real decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantenerlos durante la vigencia de la actividad.”

Por tanto, la declaración responsable solo habrá que presentarla una sola vez para poder actuar en todo el territorio nacional.

En el enlace que a continuación se detalla se recoge toda la información para la gestión del trámite:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/12029.html>

B. AUDITORÍA ENERGÉTICA PREVIA Y DE EJECUCIÓN

B.1. Para los casos en los que se requiere auditoría energética previa a la ejecución de la actuación: ¿quién realiza la auditoría?, ¿cómo y dónde puede realizarse dicha auditoría?

La auditoría debe cumplimentarla un proveedor de servicios energéticos, que deberá estar dada de alta el listado de IDAE, al que puede accederse a través del enlace: <https://www.idae.es/companies/energetic-services>

En la plataforma habilitada para la tramitación de los incentivos, una vez que el solicitante ha dado de alta una solicitud, el primer paso es designar un proveedor de servicios energéticos de las disponibles en el listado, para que elabore la auditoría. La empresa seleccionada deberá acceder a la plataforma para cumplimentar la auditoría, y una vez firmada por el proveedor de servicios energéticos, la persona o entidad beneficiaria podrá continuar con la cumplimentación del resto de la solicitud.

B.2. ¿En qué condiciones o régimen de funcionamiento deben realizarse las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto?

Las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto deben realizarse en las mismas condiciones de funcionamiento y capacidad de producción, al objeto de obtener resultados comparables que permitan evaluar correctamente los ahorros y beneficios imputables a la actuación incentivada.

B.3. Si una empresa dispone de la ISO 50001 y hace auditorías anuales en base a dicha norma, ¿se podría considerar satisfecho el requisito de realización de auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto?

En cualquier caso, deben cumplimentarse las auditorías energéticas previa y posterior a la ejecución del proyecto de acuerdo a los modelos disponibles en la plataforma de tramitación de las ayudas, al objeto de estandarizar la información necesaria para la agilización de la tramitación de los incentivos.

B.4. ¿Cuál es la estructura y contenidos de la auditoría energética previa para los proyectos de eficiencia energética?

Es un documento de carácter técnico donde se recoge el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, la descripción de las actuaciones a realizar y el ahorro de energía que se prevea obtener, así como la disminución de emisiones de CO₂, entre otros elementos.

La auditoría energética, con una estructura y alcance predefinido establecido por la Agencia Andaluza de la Energía, se cumplimenta a través de una plataforma telemática de tramitación de las ayudas creada a tal efecto, introduciendo los siguientes datos:

- Consumo de energía de cada una de las fuentes energéticas utilizadas en el establecimiento donde se va a ejecutar la actuación incentivada, medido en kWh/año.
- Descripción breve de la actuación incentivada.
- Datos generales de los equipos en los que se van a realizar mejoras de eficiencia energética (potencia, horas de funcionamiento, rendimiento, etc.).
- Otros datos técnicos más específicos, correspondientes a las medidas de eficiencia energética que se van a ejecutar. Se han creado fichas estandarizadas para las medidas más habituales y estandarizables.

Los resultados de ahorro de energía y de emisiones de CO₂ son calculados de forma automática por la plataforma telemática de tramitación de las ayudas a partir de dichos datos.

Para actuaciones más complejas, cuyos resultados de ahorro de energía y emisiones de CO₂ no puedan ser calculados a través de las fichas estandarizadas de medidas, se ha previsto una ventana específica (dentro de la auditoría energética previa) donde se tendrá que cumplimentar una descripción más detallada de la actuación, una justificación de por qué no se pueden usar las fichas estandarizadas y los consumos de energía tanto en la situación previa como posterior a la ejecución de la actuación incentivada.

B.5. ¿Cuál es la estructura y contenidos de la auditoría energética previa para los proyectos de energías renovables?

Es un documento de carácter técnico donde se recoge el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, los datos técnicos más relevantes de la instalación de energías renovables y la reducción de emisiones de CO₂, entre otros elementos.

La auditoría energética, con una estructura y alcance predefinido establecido por la Agencia Andaluza de la Energía, se cumplimenta a través de la plataforma telemática de tramitación de las ayudas creada a tal efecto.

La auditoría energética tiene un bloque principal donde se cumplimenta el consumo de energía de cada una de las fuentes energéticas utilizadas en el establecimiento en el que se va a ejecutar la actuación incentivada, medido en kWh/año.

Además, para cada tipo de energía renovable incentivable, se ha habilitado una ventana específica, cuyos datos de entrada son:

- Para las ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS:
 - Tipo de instalación (solar térmica de baja temperatura, solar térmica de concentración, biomasa y aerotermia/hidrotermia/geotermia).
 - Potencia térmica de la instalación renovable. En el caso de renovaciones o ampliaciones de instalaciones de energías renovables existentes, se deberá cumplimentar también la potencia térmica de dichas instalaciones.
 - Tanto en la situación previa como posterior a la ejecución de la actuación incentivada: consumo de cada fuente de energía utilizada para producir calor (o frío), y rendimiento estacional medio anual de producción de calor (o frío) de cada fuente de energía.
- Para las ENERGÍAS RENOVABLES ELÉCTRICAS:
 - Tipo de instalación (fotovoltaica o eólica).
 - Potencia de la instalación renovable en situación previa (en el caso de renovaciones y ampliaciones de instalaciones existentes)
 - Potencia de la instalación renovable incentivada.
 - Electricidad renovable anual generada, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
 - Electricidad renovable anual autoconsumida, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
 - Capacidad del sistema de almacenamiento, medida en kWh.
 - Electricidad renovable anual generada por parte de la instalación incentivada que ha sido almacenada en el sistema de almacenamiento.

A partir de estos datos, se calculan de forma automática los resultados energéticos y de reducción de emisiones de CO₂ de la actuación incentivada, así como los parámetros que determinan la intensidad adicional de incentivo.

B.6. ¿Cuál es la estructura y contenidos de la auditoría energética previa para los proyectos autoconsumo fotovoltaico o eólico?

Es un documento de carácter técnico donde se recoge el consumo de energía primaria en la situación previa a la realización de las actuaciones objeto de incentivo, los datos técnicos más relevantes de la instalación de energías renovables y la reducción de emisiones de CO₂, entre otros elementos.

La auditoría energética, con una estructura y alcance predefinido establecido por la Agencia Andaluza de la Energía, se cumplimenta a través de una plataforma telemática de tramitación de las ayudas creada a tal efecto.

La auditoría energética tiene un bloque principal donde se cumplimenta el consumo de energía de cada una de las fuentes energéticas utilizadas en el establecimiento donde se va a ejecutar la actuación incentivada, medido en kWh/año.

Además, tiene un bloque adicional cuyos datos de entrada son:

- Tipo de instalación (fotovoltaica o eólica).
 - Potencia de la instalación renovable en situación previa (en el caso de renovaciones y ampliaciones de instalaciones existentes)
 - Potencia de la instalación renovable incentivada.
 - Electricidad renovable anual generada, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
 - Electricidad renovable anual autoconsumida, medida en kWh/año, tanto en situación previa, como posterior.
 - Capacidad del sistema de almacenamiento, medida en kWh.
 - Electricidad renovable anual generada por parte de la instalación incentivada que ha sido almacenada en el sistema de almacenamiento.

A partir de estos datos, se calculan de forma automática los resultados energéticos y de reducción de emisiones de CO₂ de la actuación incentivada, así como los parámetros que determinan la intensidad adicional de incentivo.

C. AUTOCONSUMO COLECTIVO

C.1. ¿Cuáles son las condiciones para solicitar un autoconsumo colectivo de una instalación conectada a red?

Según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

La persona o entidad beneficiaria del incentivo, y por tanto la que presente la solicitud, será la que realice la inversión y la propietaria de la instalación, que podrá ser o no uno de los participantes en el autoconsumo colectivo. En caso de que el beneficiario sea una ESE, ésta deberá suscribir un contrato de servicios energéticos con uno o más miembros del autoconsumo colectivo.

En cualquier caso, el beneficiario deberá ser titular o cotitular de la instalación de autoconsumo colectivo, y mantener esa titularidad durante el mismo periodo en el que se debe mantener la propiedad de la instalación (según apartado 5.f) del cuadro resumen correspondiente en la orden INEA o INCEA).

En la solicitud se declarará que se trata de una instalación de uso colectivo. Tras la ejecución, y previamente a la justificación del incentivo, la instalación se legalizará de acuerdo a la normativa vigente. La auditoría de ejecución deberá reflejar la comprobación de ese extremo.

D. COMUNIDADES ENERGÉTICAS

D.1. ¿Qué documentación se debe aportar para identificar una comunidad energética?

Según se recoge en el apartado 14.a), punto f).3 en el cuadro resumen de las bases reguladoras INEA e INCEA, en el caso de comunidades de energías renovables y ciudadanas de energía, la naturaleza del beneficiario se acreditará a través de la siguiente documentación:

- a. Escritura pública, acta constituyente o acta fundacional de la persona jurídica en la que se definan los fines para los que se crea.
- b. Certificado de inscripción en el registro que corresponda en función a la figura jurídica bajo la cual se encuentre constituida.

Además, en el caso de Comunidades Ciudadanas de energía (Orden INEA):

- d. En el caso de las comunidades ciudadanas de energía, para las actuaciones del subtipo 4.2.2. Autoconsumo compartido para consumidores vulnerables, deberán identificarse en el formulario de solicitud las personas consumidoras asociadas a la instalación de autoconsumo compartido para la que se solicita incentivo. Cada una de las personas integrantes que tenga la condición de consumidor vulnerable severo deberá aportar la factura del suministro eléctrico de la vivienda a la que va a dar suministro la instalación de autoconsumo compartido en la que deberá figurar como titular y en la que aparezca el porcentaje de descuento aplicado en la factura como aplicación del bono social eléctrico correspondiente. La factura debe ser del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo.

D.2. En el caso de una comunidad energética constituida por personas o entidades que estén ubicadas en espacios productivos y otras que no lo estén, ¿a cuál de las dos órdenes de ayudas deben acogerse?

En el caso de comunidades energéticas en las que alguno de sus miembros sean personas o entidades beneficiarias NO ubicadas en espacios productivos, la actuación deberá encuadrarse en el Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria de la Orden INEA (Orden 24 de abril de 2025) o en el Programa 3. Cadenas de valor industrial de la Orden INCEA (Orden 13 de marzo de 2025).

E. ACTUACIONES POR SERVICIOS ENERGÉTICOS

E.1. En el caso de actuaciones realizadas en la modalidad de servicios energéticos, ¿quién debe realizar la solicitud?

Con carácter general, el incentivo debe ser solicitado por la Empresa de Servicios Energéticos, como beneficiario de la ayuda.

En el caso particular de las actuaciones realizadas por entidades públicas locales en la modalidad de servicios energéticos, serán solicitadas por la Entidad pública local, al ser éstas las beneficiarias de las ayudas.

E.2. ¿Las actuaciones solicitadas por las Empresas de Servicios Energéticos se podrán encuadrar en cualquier programa y tipo / subtipo de las actuaciones definidas?

Se podrán solicitar en aquellas actuaciones que cada una de las convocatorias determinen a las Empresas de Servicios Energéticos como beneficiario. En todo caso, los proyectos serán realizados en los edificios, procesos e instalaciones de los beneficiarios y sectores que se establezcan en cada una de las convocatorias.

E.3. ¿Se requiere la formalización de un contrato de servicios energéticos?

Las actuaciones realizadas por empresas de servicios energéticos deberán contar con un contrato de servicios energéticos, que deberá ser aportado en la documentación justificativa. Este contrato no podrá tener una vigencia inferior a 5 años.

F. REQUISITOS TÉCNICOS

F.1. ¿Cómo debe contabilizarse la reducción de energía primaria que se exige en las actuaciones de mejora de eficiencia energética? ¿Cómo se justifica que se ha cumplido el ahorro energético?

En el caso de actuaciones que requieran auditoría energética previa, la plataforma de tramitación de las ayudas calcula automáticamente el ahorro de energía primaria a partir de los datos que se introducen en la auditoría.

Hay que tener en cuenta que sólo se contabiliza la reducción efectiva de energía primaria en el proceso o instalación objeto de ayuda, no la reducción del consumo total de la actividad. Así por ejemplo, en una industria de producción de aceite de oliva, no se tiene que reducir el consumo total de la industria, sino sólo el correspondiente a la maquinaria en la que se vaya a realizar la actuación de eficiencia energética.

La justificación del ahorro de energía primaria derivado de la actuación se lleva a cabo en la auditoría de ejecución a realizar tras la actuación.

F.2. ¿Qué capacidad debería tener mi sistema de almacenamiento para cumplir con el requisito de absorber al menos el 75% de su energía?

La energía anual almacenada por la batería deberá provenir al menos en un 75% de la instalación de energía renovable incentivada.

La capacidad nominal del sistema de almacenamiento dependerá del perfil de uso de la energía eléctrica por parte de los usuarios de la instalación.

Este requisito da cumplimiento al Artículo 38 bis del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que en su punto 7b) establece que: *“las ayudas concedidas para la mejora de la eficiencia energética del edificio podrán combinarse con ayudas para la instalación de equipos para el almacenamiento de la energía generada por instalaciones de energía renovable in situ; el equipo de almacenamiento absorberá al menos el 75 % de su energía de instalaciones de generación de energía renovable directamente conectadas, sobre una base anual”*.

F.3. ¿Cómo se tendrá que justificar el cumplimiento de que el sistema de almacenamiento absorbe el menos el 75% de su energía?

El proveedor de servicios energéticos encargado de realizar la auditoria de ejecución, verificará el cumplimiento del requisito de que al menos el 75% de la energía que almacena la batería procede de la instalación de generación renovable incentivada, analizando los criterios de diseño de la instalación objeto de incentivo y el perfil de uso de la energía.

F.4. ¿Qué se entiende por hidrógeno renovable?

El hidrógeno producido mediante electricidad (electrólisis, o bien otros procesos de producción menos comunes) solo podrá ser considerado renovable si cumple con las metodologías expuestas para los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001, y en particular, con el Reglamento Delegado (UE) 2023/1184 de la Comisión, de 10 de febrero de 2023.

Dicho reglamento establece condiciones específicas en función de dónde proceda la electricidad usada para producir el hidrógeno renovable, tanto para sistemas de producción de hidrógeno en los que existe una conexión directa a una instalación que genera electricidad renovable, como para sistemas que usan electricidad procedente de la red eléctrica.

En el caso de sistemas de producción de hidrógeno a partir de biomasa (incluido el biogás), ésta deberá cumplir los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad.

F.5. En las líneas de actuaciones de eficiencia energética con criterios de máxima potencia, en las que se exige un ahorro de energía primaria superior al 30% ¿qué consecuencias tiene que no se alcance el ahorro final obtenido?

En las líneas de actuaciones de eficiencia energética con criterios de máxima eficiencia, si la reducción del consumo de energía primaria obtenido finalmente no alcanza el 30%, el expediente no cumpliría los requisitos mínimos de la actuación en la que se ha encuadrado, y por tanto no sería subvencionable.

No puede procederse al cambio de línea de actuación, ya que dichos cambios no están permitidos en el programa.

F.6. En instalaciones de autoconsumo fotovoltaico con almacenamiento, ¿qué potencia se utiliza para calcular la ratio de capacidad máxima de almacenamiento, 5 kWh/kW?

Para calcular el valor máximo de capacidad de almacenamiento, debe utilizarse la potencia pico de paneles instalada, es decir: 5 kWh de capacidad nominal del sistema de almacenamiento por cada kWp de la instalación fotovoltaica.

F.7. En una actuación de eficiencia energética en procesos e instalaciones, consistente en la recuperación de calor en una caldera de gas natural, en la que además se renueva la caldera existente por otra de gas natural, ¿qué elementos serían incentivables?

La instalación de un economizador en una caldera es incentivable, siempre que produzca un ahorro de energía primaria mínimo del 10% respecto al consumo de energía primaria de dicha caldera.

F.8. ¿Se pueden solicitar ayudas para la renovación de equipos de energías renovables?

De acuerdo al apartado 5.b).1º Gastos subvencionables, del cuadro resumen de las órdenes INEA e INCEA, no se consideran costes incentivables las inversiones de reposición o mera sustitución.

En las actuaciones de energías renovables, se incentivarán equipos nuevos que conlleven un incremento del uso de energías renovables.

En caso de que la renovación suponga una reducción del consumo de energía primaria en al menos un 10% del consumo de los procesos sobre los que se realice la actuación, ésta podría ser incentivada como actuación de eficiencia energética.

F.9. ¿En qué casos es obligatorio que las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico incluyan baterías?

Las instalaciones encuadradas en el Tipo 1.3. Energía renovable en viviendas y edificios residenciales privados, reguladas por la orden INEA, las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico deben incluir almacenamiento para que sean subvencionables.

En el resto de casos, tanto en la orden INEA como la orden INCEA, es subvencionable el autoconsumo fotovoltaico con o sin almacenamiento.

F.10. ¿Son incentivables los nuevos sistemas de almacenamiento energético que se conecten a instalaciones de autoconsumo fotovoltaico o eólico ya existente?

No. Los sistemas de almacenamiento sólo son incentivables para nuevas instalaciones de autoconsumo. Se incentivarán tanto el sistema generador como el almacenamiento, además del resto de componentes necesario para su funcionamiento.

G. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS

G.1. ¿Cuándo se hace la solicitud y desde cuándo son elegibles los gastos?

Las solicitudes podrán realizarse tras la publicación de las distintas convocatorias. Respecto a la elegibilidad de los gastos:

- Para personas o entidades beneficiarias con condición de empresa conforme a lo dispuesto en el Artículo I del Reglamento (UE) num. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2024, los gastos serán elegibles a partir de la fecha de registro de la solicitud. Las actuaciones preparatorias necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las inversiones, obtención de permisos o estudios de viabilidad, pueden ser facturados con anterioridad a la solicitud, pero siempre a partir de la publicación de las bases reguladoras (Orden INEA o INCEA, según aplique).

- Para el resto de beneficiarios (incluidos los incentivos a empresas acogidos al régimen de mínimos), los gastos son elegibles a partir de fecha de publicación de las bases reguladoras (INEA o INCEA, según aplique).

G.2. ¿Existe una cuantía mínima para la inversión para las actuaciones?

Se fija una **cuantía mínima de la subvención** de 10.000 euros en general para todas las actuaciones, con las siguientes excepciones:

- Para el tipo de actuación 1.3. Energías renovables en viviendas y edificios residenciales, de la Orden INEA, se establece la subvención mínima en 6.000 euros.
- Para el tipo de actuación 3.3. Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, de la Orden INEA, que establece la subvención mínima en 3.000 euros,
- Para del Programa 4. Hogares vulnerables, de la Orden INEA, no se establece cuantía mínima.
- Para el tipo de actuación L2.2.9 de la Orden INCEA, que se establece la subvención mínima en 3.000 euros.

Por tanto, el importe del presupuesto de la actuación solicitada tendrá que alcanzar, al menos, la cuantía a la que corresponden los citados importes mínimos de incentivos.

G.3. ¿Qué fecha deben tener los presupuestos para que una actuación sea elegible?

En el caso de los presupuestos, se considera actuación preparatoria si no están aceptados por el solicitante. Por el contrario, un presupuesto aceptado, con lo cual es un documento que da por iniciada la actuación. Así pues, y teniendo en cuenta lo indicado en la FAQ G.1:

- Para personas o entidades beneficiarias con condición de empresa conforme a lo dispuesto en el Artículo I del Reglamento (UE) num. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los presupuestos no aceptados son admisibles a partir de la fecha de publicación de las bases reguladoras. Si son presupuestos aceptados, deben tener fecha posterior a la solicitud para que la actuación sea elegible.
- Para el resto de beneficiarios, la actuación será elegible si los presupuestos son posteriores a la fecha de publicación de las bases, estén o no aceptados.

G.4. ¿Cuándo se considera que una actuación “ha concluido materialmente” o “ha sido ejecutada íntegramente”?

Las bases reguladoras establecen que: “No serán incentivables actuaciones iniciadas o que hayan sido facturadas total o parcialmente a la persona o entidad beneficiaria con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo”.

En este sentido, se entiende como conclusión material o ejecución íntegra de la actuación a la realización completa y efectiva de la instalación para la que se ha concedido la ayuda, desde su concepción hasta su finalización, incluyendo todas las fases necesarias que posibiliten su utilización o uso cumpliendo la finalidad para la que han sido proyectadas.

G.5. ¿Puedo incluir dentro de una misma solicitud varias actuaciones incentivables que pertenezcan al mismo programa?

Una misma solicitud puede incluir varias actuaciones, siempre que todas ellas sean del mismo tipo o subtipo.

En el caso de tipologías exclusivas de renovables, no se pueden incluir actuaciones de distintas tecnologías en una misma solicitud. Así por ejemplo, no se puede solicitar en un mismo expediente una instalación solar fotovoltaica y un equipo de biomasa. En este caso, el solicitante tendría que presentar dos expedientes diferentes para cada instalación de energía renovables.

En el caso de actuaciones de mejora de la eficiencia energética en edificios y viviendas se podrán solicitar, junto con la actuación de mejora de eficiencia energética, una o más instalaciones de diferentes tipos de renovables, siempre que el conjunto de las renovables no supere el 50% de la inversión incentivable.

G.6. ¿Son subvencionables los gastos de gestión de las ayudas?

Los costes de la gestión de las ayudas NO son incentivables.

Sí son incentivables los costes de servicios de consultoría externa tales como auditorías de ejecución, auditoría energética previa o certificados de eficiencia energética de edificios cuando sean requisitos de la actuación.

G.7. ¿Son compatibles las ayudas reguladas por las órdenes INEA e INCEA con los ingresos procedentes de los CAES (Certificados de Ahorro Energético)?

Sí, son compatibles.

H. PLAZOS

H.1. ¿Cuál es la fecha límite para la ejecución de los proyectos?

La fecha límite de ejecución de los proyectos se establece con carácter general en cada una de las convocatorias. Para el caso concreto de cada expediente, la fecha límite de ejecución será la que se recoja en la resolución de concesión del incentivo.

I. ENTIDADES COLABORADORAS

I.1. ¿Se puede tramitar un incentivo a través de entidades colaboradoras?

La participación de entidades colaboradoras sólo está prevista en el Programa 4. Hogares vulnerables de la Orden INEA, en el caso de actuaciones tipo 4.1 y subtipo 4.2.1. Las personas beneficiarias de estos programas actuarán a través de entidades colaboradoras que les representarán en la tramitación de los incentivos.

Las entidades que pueden intervenir como colaboradoras son: las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades del tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre.

El papel de las entidades colaboradoras está regulado en la Orden INEA en el punto 8 del Cuadro resumen de las bases reguladoras.

Actuarán en representación del beneficiario y no podrán intervenir en la ejecución de las instalaciones o en la elaboración de autorías energéticas o certificados energéticos de edificios previos.

I.2. ¿Las entidades colaboradoras o adheridas de anteriores programas de incentivos gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía podrán actuar en las ordenes INEA o INCEA como entidad colaboradora?

No, en la orden INCEA no se contempla la figura de la entidad colaboradora, y en INEA sólo se contempla la figura de la entidad colaboradora en el Programa 4. Hogares vulnerables, en el caso de actuaciones tipo 4.1 y en el subtipo 4.2.1.

La participación de las entidades reguladoras se regula en el Punto 8.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras de INEA, en el que se indica que: *“En el caso de las actuaciones tipo 4.1 y 4.2, los solicitantes que sean personas físicas que tengan la condición de consumidores vulnerables severos o en riesgo de exclusión social y sean beneficiarios del bono social eléctrico conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, actuarán a través de entidades colaboradoras que les representarán en la solicitud y la tramitación de los incentivos, en los términos previstos en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras y en el convenio de colaboración suscrito.*

Podrán intervenir como entidades colaboradoras, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades del sin ánimo de lucro y las pertenecientes al tercer sector de acción social previsto en la Ley 43/2015, de 9 de octubre.

J. ELEGIBILIDAD TECNOLOGÍAS Y TIPOS DE PROYECTOS

J.1. ¿Son incentivables instalaciones de almacenamiento asociadas a instalaciones de autoconsumo ya existentes?

Las instalaciones de almacenamiento asociadas a instalaciones de autoconsumo existentes NO son incentivables.

K. OFICINAS DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA (OLTEAN)

K.1. ¿Qué son las OLTEAN y qué labor van a realizar en las Órdenes INEA e INCEA? ¿Qué tipo de beneficiarios podrán recurrir a ellas?

Las Oficinas Locales para la Transición Energética de Andalucía (en adelante, OLTEANs) se configuran en el ámbito de la colaboración pública y privada para conseguir un mayor efecto, a fin de prestar asistencia técnica a ciudadanos y empresas sobre los programas de incentivos financiados con FEDER que son gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía. Además, las OLTEAN facilitan información sobre las tecnologías y proyectos emergentes objeto de ayudas, proporcionando cobertura de proximidad, disponiendo de sedes en cada una de las provincias andaluzas.

En el ámbito de las labores de asistencia técnica a ciudadanos y empresas, las actuaciones de las OLTEANs se centrarán en:

- Asesoramiento sobre cuáles son las actuaciones incentivadas.
- Comunicación de los requisitos técnicos y administrativos de las bases reguladoras y convocatorias para el acceso a los incentivos.
- Asesoramiento para la cumplimentación de solicitudes, presentación de documentación para la justificación de los incentivos y respuesta a las incidencias relacionadas con las solicitudes de incentivos.

Las OLTEAN han sido consideradas en el Programa FEDER de Andalucía 2021-2027 como “Operaciones de importancia estratégica” por contribuir de manera especialmente importante a la consecución de los objetivos de fomento de la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.